

**Archivo Municipal  
de**

**USAGRE**

*Código de referencia* : ES.06136.AMU/1.1.01//17.20

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1834

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 18 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Usagre



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

*Villa de Magre*

*Libro de Aguas y o-*  
*bras Capitulares de esta Villa*  
*correspondientes al año de*

*1854.*



*[Faint, illegible cursive handwriting]*







Procurador Síndico general. y Personero D. Pedro Pueno.  
 Id. Personero. *[Signature]*  
 Alcalde primero de la Sta. Hermandad. Juan Poncha.  
 Id. segundo. José Martínez.

SECRETARIO DE LA SUBDELEGACION PRINCIPAL  
 DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Y para que conste y sirva de título á todos los oficiales arriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido en el artículo 7.º de la instruccion inserta en Real orden de catorce de Noviembre último, y autorizada por el referido señor ~~Intendente~~, en Badajoz á *veinte de Febrero de*

*mil ochocientos treinta y cuatro*  
*[Signature: José Arriola]*

V.º B.º

*[Signature]*

Para Alcalde primero.

Id. Id.

Regidor primero.

Id. Id.

Id. Id.

Id. Id.

Id. Id.

Id. Id.

Id. Id.

Id. Id.

Id. Id.

Id. Id.

Id. Id.

Id. Id.



no.

o.

o

ciales  
enido  
en de  
crida

ed

1  
3

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1834

SI

SUBDELEGACION PRINCIPAL

de Fomento

de la provincia de Badajoz.

Remito a V. la Certificación  
de los Ind. nombrados para  
servir en el año a 1834, los  
oficios de Intendente en el Ayun-  
tamiento de esta Villa  
para q. V. cuando el actual  
le dé el cumplimiento que  
esta proveído, y es en  
Recibo expreso avisos a buelta  
de correo.

Dios que a V. m.  
años - Badajoz 20.  
Febrero de 1834

José Alvarado

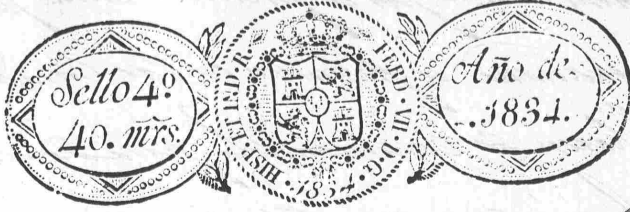
Se. V. m. del Ayuntamiento de esta Villa.







Acto de Guarda y Causa el p[ro]v[isto]  
D



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

oficio y Certificación que le acompaña, y para poner en ejecución lo prebendo en la misma, para el Ayuntamiento, acordándose el voto a buelta de Correo. En lo mandé y firmé el 1.º D.º Ayuntamiento Antonio Cármas. Ayudante Alcalde Mayor de esta villa de Magre a veintey tres de mil ochocientos treinta y quatro.

L. D. Agustín Anel  
Alcalde Mayor

Antonio Cármas  
Ayudante Mayor

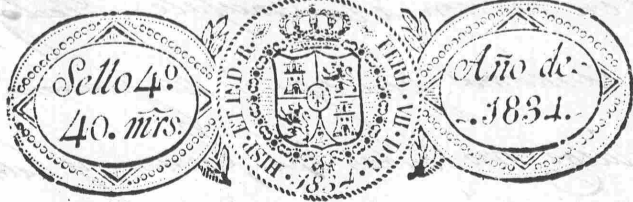
En la villa de Magre a Veintey tres días del mes de febrero de mil ochocientos treinta y quatro, acordándose en Ayuntamiento en forma legal los señ.ºs. que componen y abisp.ºs. habiendo por mi el Sr.º del mismo se dio cuenta de la precud.º Certificación y oficio, la q.º se vio y obedecida por mi Sr.º D.º acordándose en puntual y exacto cumplimiento, y para dar la posesión a los Electos q.º componen de la misma para q.º principien a ejercer sus funciones, citen por el Ayuntamiento ordinario de este ferrocarril, para lo q.º se le entregará la

conyugados. Esta por el presente E. para q. en el  
 de mañana se presenten en las Caudas  
 q. hacen de Comisionados para dar el  
 la opinion de sus respectivos empleos, precedido el juramento  
 de cumplir bien y fidelmente con sus respectivos cargos  
 defender la persona de Maria I. y sus sucesores  
 de Italia. No Religion, como tambien las leyes de este  
 Reyno y todo lo qual se decretare por el Rey. Yo el Rey  
 lo mandaron y firmaron sus M. de G. yo el Rey.

doy fee =  
 L. D. Agustin de...  
 Juan de...  
 Agustin de...  
 Diego de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...

En la villa de... yo el Rey. forme y entrase una nominal  
 a los Reg. elijidos Comisarios para el presente año, a...  
 Bernal... de... y para que  
 como lo pido por dilig. que firmo =

Comp. a 9 de... dia mes y año, ante el...



Vaiga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Compañero Juan Manuel Manuel Domingo de la misma  
y de; fue en cumplimiento de los. le era prevenido ha  
vado a la Sr. J. Comandante de la línea y le fue enviada  
por el presente. no firmo por no saber lo que se

Don. Diego =  
L. Camilo

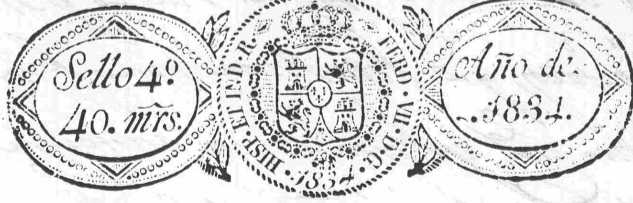
Antonio Trimon  
y Real

Nora y Con una fecha se dio al Sr. prevenido en el anterior  
auto, a la Sr. del fomento de esta Prov. y para que  
lo ponga por nota que firmo =

Trimon

Provision En la Villa de Oropesa a veinte y quatro dias del mes  
de febrero de mil ochocientos treinta y quatro. Sr. Sr.  
y Comandante de la Armada de la misma, mandó  
en forma legal en virtud de la provid. citada, en-  
rada de lo prevenido en la anterior Certificación para

poner en posesion a los Encargados de los que constan  
de la misma para ejercer sus funciones  
tan luego como huban esta posesion; y habiendose  
ido comparecidos Juan Balde de este Regidor Tercero,  
Pedro Moris menor de este Ayuntamiento de concejo con voto y  
voto, Nicolas Perez segundo de jurado, D. Pedro Buena  
voto. Procurador Sindico Gral. y Penonero, Juan Blocha y Jose  
Martinez de los Muellos de la Sta. Hermandad,  
y habiendose jurado Jurant. en forma legal ante  
el Sr. Jefe de cumplir bien y exactam. con  
sus respectivos cargos y de defender la jurisdiccion de su  
mra. Real y de su mra. de Santa. Sta. Feligion  
y de su Regid. despues de lo qual to-  
maron posesion de sus respectivos empleos cumpliendo  
el juramento q. a cada qual corresponde, la q.  
se les dio y recibieron queta y pacificam. en con-  
traduccion alguna, siendo en todo el Jurant. a ser  
fidel. a la Reyna nra. Sr. D. Isabel Segunda, y  
lo firmaron de que certifico =  
L. D. Agustín Ant. Canis. Arredondo Juan Martin Muxica  
Agustin de la Cruz Diego Flores



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

D. Juan Gutierrez

Don Juan Gutierrez

Genovino Faracena

Juan Gutierrez

Señalera + de Pedro Alonso. mra.

Señalera + de Nicolas Perez.

Juan Rochaff

Juan Gutierrez

Antonio Simon

De cal

Agg. de la villa de Magre a veinte y dos dias del mes de marzo de mil ochocientos treinta y quatro. En nombre del Ayuntamiento en forma legal que lo componen los Sres. Dn. Juan Matias Nunez Regidor Perpetuo y Regente de la D. J. Dn. Juan Calder tambien Regidor, Pedro Alonso Menor Mayor-domo de Consejo



con voz y voto, Joaquín Rubio y Nicolás Pérez  
Diputados, y D. Pedro Ruano Teniente Prot.  
Sindico Prot. y Escribano, con asistencia  
del Sr. D. Domingo Aguado Curato Parroco, y de  
D. Manuel Pinedo Administrador y terno de la  
N. Encomienda de esta villa, ante mi el Sr. D. del  
mismo Superior; he venido a señalar el nombramiento  
personal anual cabonal para el año y ejercicio  
de varios empleos concernientes al buen gobierno  
y Gobierno de esta villa en el presente año, por  
los quales eligen y nombran de unanime con-  
formidad las personas siguientes

Para Mayordomo de Fabrica a Manuel Fernandez

Para Tesorero Mayor a D. Pedro Perez Prot.

Para Procurador a Antonio Rodriguez Santana

Para Mayordomo de S.<sup>ta</sup> Lucas, el of. de es de Conceps.

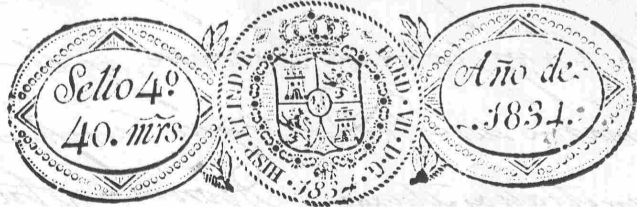
Para Procurador Cuarental a D. Man. Pulcarin q.  
actualmente la desempeña.

Para Depositario de Propios a D. Gerónimo Parraena, bajo  
el supuesto de q. mercua la aprobas. las cuentas del Censo

Para Médico Titular de esta villa D. Pedro Carreras

Para Tenedor de Libros Pedro Carreras y Juan Carreras

Para Tenedor de daños a Juan Martener y Luis Gorr  
zales



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Para Guardas de Campo Simón Pérez  
Para Guarda de los Alcaides a Juan Periano  
Para Guarda de los Equos Amarejos a Juan Bernal  
Para Aguacil ordinario a Juan Bernal  
Para Promotor fiscal a Antonio López  
Para Procuradores de Pobres a Cristóbal Cardo y Juan Sebado  
Para Procuradores de Pobres a José Pérez y Lucas Gutiérrez  
Para Procl. en Badajoz D. Diego Prothelo  
Para Receptor de Pulas a Antonio Guillén  
Para Padre real. de menores a Pedro González  
Para depositario de Penas de Camara a Man. Fernandez  
Para Cobrador y depositario de los fondos de Contribuciones  
dando la correspond. de guerra a satisfacción del Ayuntamiento a Lucas Gutiérrez  
Para depositario de las Misas de renta de este  
reino a D. Benito Simón  
Para reparadores para la formación de los Repar-  
timientos que ocurran en el presente año a D. Pedro  
de las Heras, D. Man. Puelles, Antonio Cerimban  
Antonio Guillén y Manuel Fernandez



Para Mayor-domo de Jabier a Manuel Ferrer  
Para Sacristan Mayor a D. Pedro Perez  
Para Morgarista a Antonio Rodrig. Sautanos  
Para Mayor-domo de 1.ª casa de id.  
Para Juegador Cuasemada  
Para Depositario de Propios a D.º Peronimo taracana  
Para Medico Titular a D.º Pedro Carrancio  
Para tasadores de Sewal a Juan Sancedo y Tomas  
Para tasadores de danos a Luis Jim. y Juan Morales  
Para guarda de campos a Perez y ordonez  
Para guarda de Olivares a Jose Lloris  
Para guarda de los Ejidos Ansarosa Juan Benito C.  
Para Alguacil ordinario a Juan Benito C.  
+ Para Promotor fiscal  
+ Para Procuradores de Pobres  
+ Para Procuradores de Pleitos a  
Para Procurador en Badajoz a D.º Manuel Blanco  
Para Receptor de Pulas a Antonio Guillen  
+ Para Padre Gral. de Menores a Pedro Gonzalez  
Para Depositario de Penas de Camara a  
Para Cobrador y depositario de los fondos de contribuciones dando la correspond. fianza a satisfactor del Ayuntamiento a Antonio Guillen  
Para Depositario de las Muebales de Centos de Porciones a D.º Benito Jimenez  
Para repartidores para la formacion de los Regu-  
tinto q.º cursar en el presente año a



De Vno de Ayuntamiento a Dn Benito Amor

Almoxarife de la Real Caxa de Indias

Yo Juan de la Cruz de la Cruz

Yo Juan de la Cruz de la Cruz

Yo Juan de la Cruz de la Cruz

Yo Juan de la Cruz de la Cruz

*[The remainder of the document is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*

Don Juan de los Rios no se le da de formal me  
f. d. r.

- f. de Depo. de Propos. a D.º Geronimo Jaramena
- f. de Mandatos de Cortes. Guanis Arria y Santiago Com.
- f. de Mand. de danos, a Juan Morcun y Luis Gonzalez
- f. de Guardas de Campo D.º de Arriola y D.º de Peres
- f. de Guarda de Albaras a Juan Jaramena
- f. de Guarda de los Gados Jauricos a Juan Bernial
- f. de M.º ord. a Juan Bernial
- f. de Promotor Jural a Ant. Lopez
- f. de Promociones de Pobos a Cristobal Cardo y Man.º Arriola
- f. de Promoc. de Pobos Ant. Casanueva y Juan Gutierrez
- f. de Proc. en Batallas
- f. de Respon. del Bata a Ant. Guillen
- f. de Padre Real de menor a Pedro Gonzalez
- f. de Depo. de Penas de Camara D.º Geronimo Jaramena
- f. de Cobrados y Depo. de los fondos de Contribuc.
- f. de Depo. de las Matriculas de Venal de personas e  
Animas Jaurico
- f. de Reparac. de los Repartim.º de D.º Man.º Guillen, D.º Aguirre Lacañ  
D.º Pedro Suarez, D.º Eusebio Labado, Ant.º Guillen, y Cristobal Ca.

M.º de Arriola



El Correo p.<sup>a</sup> de los vnos del pueblo prouienen las letras  
p.<sup>a</sup> de la B. de Correo de

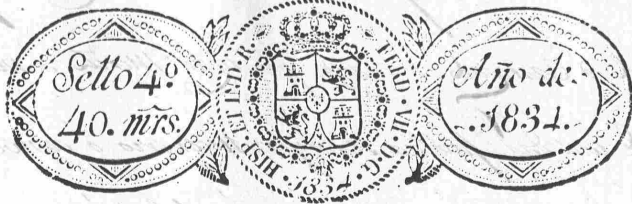
Nro Correo p.<sup>a</sup> de ninguna persona pueda vender sin tener arre-  
gladas las medidas y pesos por la de la V. de Valladolid en  
las Casas del Nro. Indio, bajo la multa de 20. Ducados  
de irreparable Exaccion

Por cada p.<sup>a</sup> de oro q.<sup>e</sup> se mida en la medida de la villa  
pagara un real por cada p.<sup>a</sup> tanto el oro como el forraso

Por la p.<sup>a</sup> de plata q.<sup>e</sup> se mida en la medida de la villa  
por de una a 10. @. pagara 2. mrs. de lo a lo. @. 16. mrs.  
y para subservir a lo entendiendo esto solo con el forraso

El forraso q.<sup>e</sup> llebe las medidas de @. y media @. pagara  
por cada @. q.<sup>e</sup> mida 4. mrs.

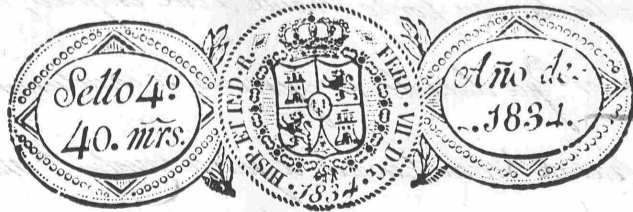
Pedro de Latorre Luis Gans y Juan Molino



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Doña Isabel Segunda, por la gracia de Dios, Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos-Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Murcia, de Sevilla, de Córdoba, de Condega, de Murcia, de Juan &c. Administradora perpetua de la orden y Caballeria de Santiago por autoridad Apostolica. En su real nombre y durante su menor edad la Reyna Gobernadora. Por cuanto hallandose vacante la Vaca de Abade Mayor de la Villa de Olayre, territorio de la misma orden, de primera clase o entrada, por haber cumplido su Sexenio en ella Don Agustin Antonio del Camino Arredondo, he venido en nombrar para la misma por mi real Decreto de dos de Marzo proximo pasado a Don Ricardo Vitoriano General. En tanto, mi voluntad es que el referido Don Ricardo Vitoriano General sea Abade Mayor de la citada Villa de Olayre, con los oficios de Promocion Civil y Criminal, Mayor y Menor, que ha de servir por espacio de seis años, contados desde el dia en que fuere recibida a este empleo, y por el demas tiempo que por mi no se proveyere

Quiero en el caso en que comitiere en sus dignos de que sea Ven-  
tudo o Castigado, o cuando por algun motivo o moti-  
vo de utilidad publica se creyere necesario o convenien-  
te promoverle antes de cumplir el Servicio. Y mando a vos el  
Consejo, Justicia y Regimiento Caballeros, Escuderos, oficiales  
y miembros buenos de la dicha villa de Oropesa, que en virtud de  
este despacho, y habiendo hecho primero el juramento de fidelidad  
Personal el Juramento que se acostumbra en mi Consejo de las ordi-  
nes, le recibais y admitais por tal mi Alcalde Mayor de ella, y le  
dejadis usar libremente este empleo y ejecutar su Justicia propia  
y sus oficiales. Es mi voluntad que los dichos oficiales de May-  
oria y Alcaideses y otros de su oficio a el, los pueda quitar y nom-  
brar cuando a mi servido y a la utilidad de Justicia conveniere,  
y vos librar y determinar los Pleitos y causas civiles y Criminales  
que en dicha villa y su Jurisdiccion estan pendientes y se causaren  
en todo el tiempo que oviere el nombrado empleo, y en sus  
todos los negocios que se hubieren cometido a los dichos Alcaldes  
Mayores sus antecesoros, a fin que sea fuerza de su Jurisdiccion, ha-  
ciendo a las partes Justicia, y para que han pueda recibirlos  
o confirmaren todos con el, y le darais el favor y ayuda que  
hubiere menester con buena persona y gentes, sin que en



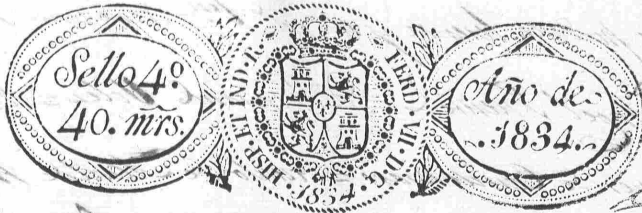
Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.



ello por que ni comunitas por no embargos ni contradiccion alguna,  
que yo por el presente le recibo al dicho cargo y le doy poder y  
facultad para ejercer, aun que por errores o por alguno de los  
no sea verdad a el, y sin embargo de cualquiera error, estatuto o  
costumbre que exista de ello tiempo: Enmándolas Personales  
que al presente tienen las Carras de mi Justicia en la expresada Villa  
de Oñate, que luego las den y entreguen al mencionado Don Ricardo  
Vizcaino Personal sin detencion alguna, y que no usen mas de ellas segun  
las penas en que incurren los que ejercen officio publico sin facultad  
para ello: Que haya y libe de Salario en cada un año de los que  
hubiere la mencionada Villa ocho mil quinientos reales de vellon  
que la sean contronados sobre los Piqueros de dicha Villa, prohibien-  
dolos en los mismos terminos que lo han ejecutado sus antecesoros,  
con todos los otros derechos y emolumentos que le pertenecian,  
y con arreglo a lo dispuesto por la Ley, tomen de el Personal  
de las Carras y abridores, de que dara la residencia que probieren  
los de estos mis Reynos, cuando se libiere a vien y combiniere

despacharla, así por lo tocante a este empleo, como por los ne-  
cesarios que durante su ejercicio se cometieren de  
Don Ricardo de Viana, a quien con el presente se manda  
queienda en él, como es obligado, sin hacer más diligencia que la  
que por ley se le permite, y entonces no pueda entrar en mi Consejo  
sin licencia mía o del Presidente o Juano del referido mi Consejo  
de las Indias: Que cumpla y guarde puntualmente el tenor de lo  
que mandé de la Instrucción inserta en la Real Cédula expedida en  
quince de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho para su estricta  
observancia por todos los Corregidores y Alcaldes Mayores de estas  
mis Indias; y que cada por su término de cuarenta días con-  
tos desde el cuatro de Marzo próximo pasado en que se publicó  
en mi Consejo su nombramiento, tome posesión de la vara y entre  
en conocimiento de ello a manos de mi infrascripto Secretario de la  
Real Audiencia y de las Justicias Apostólicas y de la Caballería de ellas, y  
no sea en otro caso que se me comente para que  
yo la provea, sin que para ello proceda con apremio, ni  
mayor diligencia. Lo mandé establecer por decreto de diez de  
Noviembre de mil setecientos y noventa un año. Yo el Rey para las  
Ciudades y Lugares de todos los Corregidores y Alcaldes Mayores que  
se nombran a Comandantes de la Comandancia y del estado mi Consejo de  
las Indias, y para los Tabaladores en dicha Comandancia, y Comandantes





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

mis fondos, entre otras cantidades, del real sueldo de las Jueces y  
 remuneraciones de las mismas. Vistas y Consequentes del tiempo de su  
 vacante, mandó al Notario Don Manuel Crivini General cebra y finida  
 a la Percepción del mismo. Ante lo que le correspondía haber por el  
 total sueldo correspondiente a su clase de todo el tiempo que haya durado  
 la vacante, dando parte al Secretario de su Junta para que lo haga  
 presente a la Real Audiencia de Chile. Y que de este despacho se tome la  
 posesión en la Contaduría General de Cuentas de mi Real Hacienda,  
 en que era referida la de las Cuentas militares, expresando haberse  
 pagado o quedar asegurada el derecho de la media-anata con  
 declaración de lo que importare; y en la del cutub Monte Pío, sin  
 cuyas formalidades mandó ultimamente sea de ningún valor ni efecto,  
 y que no se admita ni tenga cumplimiento en los Tribunales de  
 dentro y fuera de la Corte. Hecho en Aranjuez a cinco de Abril  
 de mil ochocientos treinta y cuatro. Yo la Reyna Gobernadora  
 Yo D. José Muñoz Maldonado, Secretario de la Reyna N. S. lo  
 hizo escribir por su mandado = Don Esteban de Arce = Notario  
 Esteban de Arce = Don Juan de Arce = Don Juan de Arce = Don Juan de Arce  
 Don Juan de Arce = Don Juan de Arce = Don Juan de Arce = Don Juan de Arce



dos puros, buena y en m. l. = tiene una rubrica =  
D. Miguel Suarez = D. Fernando Velaz = El  
Marques de Comillas = Fiscal de Alcalde Mayor  
de la villa de Uagre, <sup>Reinado de S. M. la Reina Isabel II</sup> <sup>en la fecha de la orden de Santiago de</sup>  
primera clase o entrada, para Don Nicolas Viveri Pascual  
Tomase Pascon en la Contaduria general de Valores del Reyno  
prebendado que en anterior ha satisfecho de mil docientos  
y cuarenta y cuatro r. diez y ocho mrs. con un real de la  
media anata que adeuda con una suma debrido de descom-  
tar de su haber en el termino de un año, igual cantidad para  
el completo pago de aquel derecho. Madrid ocho de Abril de  
mil ochocientos treinta y cuatro = Leon Gutierrez = Contador  
Pascon en la Cont. <sup>de</sup> del Monte pío de Correg. y Aldeas  
May. del Reyno. Madrid ocho de Abril de mil ochocientos  
treinta y cuatro = Fran. <sup>co</sup> Mercedes Canencia = N. <sup>co</sup> de  
y ocho r. con = tiene una rubrica = En don. = tiene una rubrica =  
Don Rafael Martinez de Ariza del Campo de S. M. en sus honras  
honorarias, Escritano de Camara mas antiguo en el N. de las  
ordenes militares, por lo tocante a la de Santiago = Correo.  
Luz en Sto. N. Campo y en mi mano. Jura en este dia de la  
fecha Don Nicolas Viveri y Pascual, la villa de Alcalde  
Mayor de la villa de Uagre que es de primera clase. En  
virtud del precepto N. <sup>co</sup> Vinto expedido por S. M. en Bruselas



el Ayuntamiento para darle la posesión de la villa de Nuble Mayor  
de esta ~~provincia~~ villa, al español D. Nicolás Curi  
y su real cédula en el mismo se contiene. Ni lo mande  
y firmo su M. de que yo el Cmo. D. J. de S. Juan Matias Muñoz  
Ante mí = Antonio Simon y Real

Noy y J. de S. Juan Matias Muñoz yo el Cmo. de S. Juan Matias Muñoz  
ante a Juan Simón (Alcalde ordinario de esta villa), en su  
fuerza de que puede entender D. J. de S. Juan Matias Muñoz

Don Juan de la Villa de Nuble Mayor a diez y ocho días del mes de Agosto  
de mil ochocientos treinta y quatro. Enando firmo en for-  
ma legal procedida en virtud de los señ. D. Juan Matias  
Muñoz Alcalde ordinario y presidente de la R. Audiencia de  
Nuble Mayor, Juan Pedro Muñoz, Pedro María Muñoz su  
governador, Concep. con voz y voto, Joaquín Muñoz y Nicolás Muñoz  
deputados, y D. Pedro Muñoz Fiscal por S. M. C. y S. M. C.  
por mi el Cmo. de S. M. de S. Juan Matias Muñoz del Real y Ayuntamiento  
de la misma, se hizo presente a D. Juan Matias Muñoz el Sr. D. Nicolás  
por el que se ha cobrado la Real Cédula de S. M. de S. Juan Matias Muñoz  
(L. G. G.) y en su nombre la Real Cédula de S. M. de S. Juan Matias Muñoz  
Confirió la villa de Nuble Mayor de esta nombrada  
villa al Sr. D. Nicolás Curi y su real cédula de S. M. de S. Juan Matias Muñoz de  
los R. C. con voz y voto por mi el Cmo. de S. Juan Matias Muñoz con  
la veneración y respeto debidos, venidos y firmados



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

*[Handwritten signature]*

sobre sus Cabezas como Carta de su Reyna y Señora natural,  
 y en su consecuencia acordaron, se despachase de su Real  
 Chancillería Mayor al municipal D.<sup>no</sup> Juan de Villanueva y  
 Peralta, respecto a haber formado el Ayuntamiento prohibido por  
 referirse al título a cuyo efecto por el Rey se le puso el  
 correspondiente Real Cédula de Obediencia, en virtud del qual se prevenia  
 en esta Villa de Arganda, y obediencia a la Real Cédula de  
 obediencia y fecho, el municipal D.<sup>no</sup> Juan de Villanueva y Peralta, se  
 le libró y ha de la mano al municipal D.<sup>no</sup> Juan de Villanueva  
 y Peralta, y le cubrió en el lugar y asiento prohibido  
 mente que su Real Cédula ocupaba, y en virtud de referida se puso  
 en su lugar una Carta de Real Cédula y después se le puso  
 en referida Cédula para que fue en nombre de la Real Cédula de  
 Real Cédula Mayor de una villa, y quite su Real Cédula por si, y su ofi-  
 cio, y de su Real Cédula al ayuntamiento y correspondiente, y cuando  
 los salarios y emolumentos que le pertenecieran según y como se  
 prohibe en el municipal D.<sup>no</sup> Juan de Villanueva y Peralta, admitiéndole como le admi-  
 ten su Real Cédula por tal Real Cédula Mayor de una referida villa

y en un punto a darle por si, y en nombre de ese Consejo  
el favor y auxilio que merece en el modo q  
lo pidiese; Cuya Excecion como quisa y pacifi-  
camente sin contradiccion de persona alguna, y mandaron sus  
Mrd. que a guarda de su derecho se le entregue unaval  
dho B. Final y dilig. de excecion, poniendose ante  
fermanos breual de todo en el Libro Capitulat de izquierda  
de ese año; y que el uniuersal Sr. D. Nuño Verrin y  
Pauual en termino que previene la ley de tan fianca  
legal y abogada para el fin que se expresa, remitiend  
fermanos de haber tomado Excecion del referido oficio de  
Muelde Mayor al Brio de las M. ordenes, y demas que  
previene, en el termino y bato del oficio de Brio que en el  
ciudad B. Final se ordena; fues por que, en lo acordado  
firmaron y señalaron como acordaron sus Mrd. con el  
referido D. Nuño Verrin y Pauual, de que yo el Sr. D. Diego  
Jes = Juan Matias Murga = Juan Paldas = Señal de  
Cruz de Pedro Momo = Torquini Pueblo = Señal de Cruz  
de Nicolas Perez = Pedro Bracco = Nuño Verrin Pauual =  
Antoni = Antonis Famin y Real

Nota / Con la misma fecha, se puso y remiso el testimonio prebado  
en la anterior dilig. de excecion, al Secretario de las M. or.





Yo el Rey en la villa de Magre a veinte y ocho dias  
del mes de Julio de mil e ochocientos  
treinta y quatro años mandamos que en su forma  
de la forma legal por los. que lo componen y abaxo sus  
criben, autem el S. M. del mismo acuerdo. Que con

de la propuesta hecha por los. reg. de ayuntamiento de Concejo  
y prior. N. de la villa de Magre, a que el Ayuntamiento de Arboleda  
acordar se mandaron al S. M. de la Dehera.

El S. M. D. N. de la villa de Arboleda de esta villa de Arboleda pro  
curar la presentacion de la Doam. y privilegios de her  
renencia y N. Privilegio de su señoría. a fin de que  
se las aguas de la Fuente de los Manantiales  
se fuesen tambien vendidas con la Dehera. acordaron en  
marzo han, y que en su consecuencia, el S. M. de la Dehera  
haya saber al expresado S. M. de la villa de Arboleda, que  
en el termino de quince dias presente al Ayuntamiento  
para su inspeccion el N. Privilegio del acordam. de  
esta villa y aprovecham. de las aguas, apon  
iendo q. de no hacerlo se puna el perjuicio q. haya  
lugar. En lo acordaron y firmaron un S. M. de que  
yo el S. M. Comisario =

Lien Nicolas Vitoria  
Parguel

Juan Esteban Murga

N.  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Señal de + de *Pravia*  
Pedro Alonso

Bueno

*Antonio*  
Antonio Amador  
Gual

N.º 1 } En esta Villa dia quatro de Agosto de expresado año yo el Cmo notifique el  
anuncio a que es c.º de *Pravia* alcaide de esta villa, Arrendatario de la  
Dehesa del Prado conoviente en este Ayuntamiento, en su persona doy fe =

*Antonio*

En la Villa de *Pravia* dia primero del mes de octubre de mil  
ochocientos treinta y cuatro. Interd. *Pravia* en Ayuntamiento  
convocado a caucion por cedula ante de, los Sr. D. D.º *Nicolas*  
*Juan* Fiscal. *Manuel* Mayor por D. D.º *Juan* Mayor Mayor  
Regidor *José* y *Nicolas* Regidor tambien Regidor y no el Sr.  
Marques de *San* Regidor de Consejo por hallarse en  
seu, *Pedro* Mayor Mayor de Consejo con voz y voto,  
*José* Mayor y *Nicolas* Mayor Regidor del Consejo, y  
*Pedro* Mayor Mayor por *Pravia* Mayor y *Pravia* Mayor



D<sup>no</sup> Pedro de las Heras, D<sup>no</sup> Manuel Villar, D<sup>no</sup>  
Joaquín de la Comera, Don Mariano, Don  
Mariano del Caer, y Manuel Barrera, Mayores  
contribuyentes en el género de impuestos, según Vaul-  
ta de las Libras de Repartim<sup>to</sup>, para hacer las propo-  
sitas o peticiones de República para el año proxi-  
mo q<sup>o</sup> viene de mil ochocientos treinta y cinco, con  
arreglo a lo prebendo en la Cédula de S. M. y Pr<sup>ta</sup> del  
Consejo de San de febrero del año proximo pasado de mil  
ochocientos treinta y tres, proponiendo dichas cuentas  
de esta talha local, a S. M. la Reyna Gober-  
nadora y a su Augusta hija la Reyna Doña Doña  
Isabel Segunda, y que no sean devueltas a los fondos pu-  
blicos, y en su consecuencia hacen la elevación, precedida la  
lectura de esta Real Cédula, en el modo y forma que sigue

Para Regidor Oncero.

Manuel Fernández, Antonio Guillen, y Antonio Coll

Para Mayordomo de Consejo con un y voto de Regidor.

D<sup>no</sup> Alejandro Nogales, D<sup>no</sup> Chaon, y Don Mariano Mayor

Para Diputados Jueces.

Manuel Barrera, Antonio Corrao, y Antonio Vidar.

Para Pro. Audicio G<sup>ral</sup> y Oncero.

D<sup>no</sup> Pedro de las Heras, Don Mariano, y Joaquín Morando



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Para el Abate prim. de la Hermandad.

Narciso Muñoz, Felix Miranda, y Juan <sup>co</sup> Orrego.

Para el Abate segund de la Hermandad.

Manuel Gomez, Joaquin Pareda, y Luis Vidal.

Notificadas las Populaciones como ha sido para los efectos  
publicos en el año proximo venidero de mil ochocientos  
treinta y cinco, habiéndose debido las personas sueltas de toda  
Pacha legal, teniendo presente la disposicion de la ley sobre  
hueros parientes, y que no son deveser a los fondos publicos,  
se consideraron por expiradas las capitulaciones de elec-  
ciones que se acordaron se terminaran al Sr. Gobernador Cabal  
de la provincia, en conformidad de las pláticas de desparti-  
cion, con los señores señores en auto del Sr. Abate  
de catorce de octubre de mil ochocientos treinta, por el  
proximo correo quedando venamos literal de esta acta  
en el Libro de acuerdos Capitulares del corriente año: A lo  
se acordaron firmaron y sellaron, los señ. q. componen  
el Ayuntamiento y demas concurren a sta

de que Compes = Lu<sup>a</sup> de Juan de Vera<sup>n</sup> Per  
ual = Juan de las Casas = Juan de  
de = Señal de Cruz de Pedro Meno = Torquán Purbis =  
Señal de Cruz de Nicolás Peres = Pedro Bueno = Pedro  
de las Eras = Manuel Quintan = Juan de la Cámara  
Jose Miranda = Señal de Cruz de Juan<sup>o</sup> Martínez del  
Casar = Manuel Barren = Antonio = Antonio Jimón

Y Real  
La presente cédula conuerda a la letra con su original q<sup>e</sup> se re-  
mita al Sr. Gobernador Cabal de la Prov. en conformidad  
de las ultimas R. de despoñim<sup>to</sup>, a q<sup>e</sup> me remite, y para  
q<sup>e</sup> han como yo Antonio Jimón y Real Cédula de  
S. M. p<sup>ro</sup>. del Acuerdo y M<sup>o</sup> de esta villa de  
Vaque mi Dominio, doy el presente q<sup>e</sup> tiene y firmo  
en esta villa y octubre de de mill ochocientos vein-  
ta y quatro

Antonio Jimón  
y Real

Nota y Confesha dos de copriados, mas y años, el remite el desta del  
anterior Remite al Sr. Gobernador Cabal segun esta prebenid<sup>o</sup>,  
y p<sup>ro</sup> q<sup>e</sup> como lo pongo por nota que firmo = Jimón